



**Comisión de Límites de la
Plataforma Continental**

Distr. general
17 de abril de 2008
Español
Original: inglés

21ª reunión

Nueva York, 17 de marzo a 18 de abril de 2008

**Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma
Continental**

Índice

	<i>Página</i>
Prólogo	5
I. Introducción	6
Artículo 1. Términos empleados	6
II. Reuniones y sesiones	6
Artículo 2. Reuniones y sesiones	6
Artículo 3. Notificación de la fecha de comienzo de la reunión	7
Artículo 4. Lugar de celebración	7
Artículo 5. Programa	7
III. Miembros de la Comisión	7
Artículo 6. Miembros	7
Artículo 7. Duración del mandato	7
Artículo 8. Elecciones parciales	8
Artículo 9. Gastos de los miembros	8
Artículo 10. Declaración solemne	8
Artículo 11. Deber de actuar independientemente	8
IV. Miembros de la Mesa	9
Artículo 12. Elecciones	9
Artículo 13. Duración del mandato	9
Artículo 14. Presidente interino	9



Artículo 15.	Reemplazo de los miembros de la Mesa	9
V.	Secretaría	9
Artículo 16.	Funciones del Secretario General	9
Artículo 17.	Declaraciones del Secretario General y los miembros de la secretaría	10
Artículo 18.	Consecuencias financieras de las propuestas.	10
VI.	Idiomas.	10
Artículo 19.	Idiomas oficiales y de trabajo.	10
Artículo 20.	Interpretación.	10
Artículo 21.	Interpretación de un idioma distinto de los de la Comisión	10
Artículo 22.	Idiomas de los documentos de la Comisión.	10
VII.	Sesiones públicas y privadas	11
Artículo 23.	Sesiones públicas y privadas.	11
VIII.	Dirección de los debates	11
Artículo 24.	Quórum.	11
Artículo 25.	Atribuciones del Presidente	11
Artículo 26.	Cuestiones de orden.	11
Artículo 27.	Limitación de la duración de las intervenciones	11
Artículo 28.	Cierre del debate	12
Artículo 29.	Aplazamiento del debate	12
Artículo 30.	Suspensión o levantamiento de la sesión.	12
Artículo 31.	Orden de las mociones.	12
Artículo 32.	Presentación de propuestas por los miembros de la Comisión.	12
Artículo 33.	Decisiones sobre cuestiones de competencia.	12
Artículo 34.	Reconsideración de propuestas formuladas por miembros de la Comisión.	13
IX.	Votaciones	13
Artículo 35.	Acuerdo general.	13
Artículo 36.	Derecho de voto.	13
Artículo 37.	Mayoría necesaria	13
Artículo 38.	Procedimiento de votación	14
Artículo 39.	Normas que deben observarse durante la votación	14
Artículo 40.	Elección de miembros de la Mesa	14
Artículo 41.	Proclamación del resultado de una votación y de la elección de la Mesa	14
X.	Subcomisiones y otros órganos subsidiarios	15

Artículo 42.	Subcomisiones	15
Artículo 43.	Otros órganos subsidiarios	15
Artículo 44.	Dirección de los debates	16
Artículo 44 bis.	Interacción entre los miembros de la Comisión	16
XI.	Presentación hecha por un Estado ribereño	16
Artículo 45.	Presentación hecha por un Estado ribereño	16
Artículo 46.	Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes	17
Artículo 47.	Forma e idioma de la presentación	17
Artículo 48.	Registro de la presentación	18
Artículo 49.	Acuse de recibo de la presentación	18
Artículo 50.	Notificación de recibo de la presentación y publicación de los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en ella.	18
Artículo 51.	Examen de la presentación	18
Artículo 52.	Participación del Estado ribereño en el examen de la presentación	19
Artículo 53.	Recomendaciones de la Comisión.	19
Artículo 54.	Depósito y publicidad de los límites de la plataforma continental.	20
XII.	Asesoramiento a un Estado ribereño	20
Artículo 55.	Asesoramiento a un Estado ribereño	20
XIII.	Cooperación con organizaciones internacionales competentes	21
Artículo 56.	Cooperación con organizaciones internacionales competentes	21
XIV.	Asesoramiento de especialistas	21
Artículo 57.	Asesoramiento de especialistas.	21
XV.	Aprobación de otras normas, directrices y anexos del Reglamento	21
Artículo 58.	Aprobación de otras normas, directrices y anexos del Reglamento	21
XVI.	Enmiendas del Reglamento	21
Artículo 59.	Enmiendas del Reglamento	21
Anexos		
I.	Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes.	22
II.	Confidencialidad	23
1.	Custodia de la presentación en un lugar seguro	23
2.	Calificación por el Estado ribereño de datos e información confidenciales.	23
3.	Acceso a datos o información confidenciales.	23

4.	Deber de respetar la confidencialidad	24
5.	Cumplimiento de las normas sobre confidencialidad	24
6.	Cesación de la confidencialidad	25
7.	Devolución de datos e información confidenciales al Estado ribereño	25
III.	Modus operandi para el examen de una presentación formulada a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental	26
I.	Presentación hecha por un Estado ribereño	26
1.	Formato y cantidad de copias de la presentación	26
II.	Organización de los trabajos de la Comisión	26
2.	Temas del programa relativos a la presentación	26
III.	Examen inicial de la presentación	27
3.	Forma y carácter acabado de la presentación	27
4.	Idioma de trabajo de las subcomisiones	27
5.	Análisis preliminar de la presentación	27
6.	Aclaraciones	28
7.	Controversias relacionadas con una presentación	29
8.	Notificación a la Comisión	29
IV.	Examen científico y técnico sustancial de la presentación	29
9.	Examen de la presentación	29
10.	Datos, información o asesoramiento adicionales	30
V.	Recomendaciones preparadas por la subcomisión	31
11.	Formulación de las recomendaciones	31
12.	Redacción de las recomendaciones	31
13.	Aprobación de las recomendaciones por la subcomisión	32
14.	Presentación a la Comisión de las recomendaciones preparadas por la subcomisión	32
VI.	Participación de representantes del Estado ribereño en las actuaciones	32
15.	Determinación de las actuaciones en que la participación es procedente	32
VII.	Diagrama del procedimiento relativo a las presentaciones formuladas ante la Comisión	33

Prólogo

El presente documento contiene la versión más reciente del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en la que se incorporan las enmiendas y adiciones aprobadas por la Comisión hasta el 11 de abril de 2008. Los anexos I y II del presente Reglamento fueron aprobados por la Comisión en su cuarta reunión, celebrada del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998. El anexo III fue aprobado por la Comisión en su 13ª reunión, celebrada del 26 al 30 de abril de 2004, y reemplazó al *modus operandi* de la Comisión (CLCS/L.3, de 12 de septiembre de 1997) y al Procedimiento interno de la subcomisión de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/L.12, de 25 de mayo de 2001).

El presente Reglamento y sus anexos sustituyen y reemplazan a los documentos CLCS/L.3 (12 de septiembre de 1997) y CLCS/L.12 (25 de mayo de 2001), así como a todos los documentos publicados anteriormente que contenían el Reglamento de la Comisión y sus revisiones o correcciones (documentos CLCS/3, de 12 de septiembre de 1997, CLCS/3/Corr.1, de 27 de abril de 1998, CLCS/3/Rev.1, de 14 de mayo de 1998, CLCS/3/Rev.2, de 4 de septiembre de 1998, CLCS/3/Rev.2/Corr.1, de 28 de marzo de 2000, CLCS/3/Rev.3, de 6 de febrero de 2001, CLCS/3/Rev.3/Corr.1, de 22 de mayo de 2001 y CLCS/40, de 2 de julio de 2004).

Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

I. Introducción

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Reglamento:

Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982;

Por “Declaración de Entendimiento” se entenderá la Declaración de Entendimiento aprobada el 29 de agosto de 1980 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar e incluida en el anexo II de su Acta Final;

Por “Directrices” se entenderá las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

Por “Comisión” se entenderá la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 76 y el anexo II de la Convención;

Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas, a menos que se indique otra cosa;

Por “Secretaría” se entenderá la Secretaría de las Naciones Unidas;

Por “Estados Partes” se entenderá los Estados Partes en la Convención;

Por “Reunión de los Estados Partes” se entenderá una Reunión de los Estados Partes en la Convención, convocada de conformidad con las disposiciones aplicables de la Convención.

II. Reuniones y sesiones

Artículo 2

Reuniones y sesiones

1. La Comisión celebrará reuniones como mínimo una vez al año y con la frecuencia necesaria para el desempeño eficaz de las funciones que le competen con arreglo a la Convención, en particular, para examinar las presentaciones hechas por Estados ribereños y formular recomendaciones a su respecto. Cada reunión puede comprender varias sesiones de la Comisión y de sus subcomisiones.

2. Teniendo en cuenta las consideraciones financieras que pueden influir en la frecuencia de sus reuniones, se convocará a la Comisión:

- a) A solicitud del Presidente de la Comisión;
- b) A solicitud de la mayoría de los miembros de la Comisión;
- c) A solicitud del Secretario General; o
- d) Por decisión de la Comisión.

Artículo 3**Notificación de la fecha de comienzo de la reunión**

El Secretario General notificará a los miembros de la Comisión la fecha, el lugar y la duración de la reunión tan pronto como sea posible y, al menos, con sesenta días de antelación a la fecha en que ésta haya de comenzar. Se notificará también al Estado ribereño cuya presentación vaya a examinarse en la reunión.

Artículo 4**Lugar de celebración**

1. La Comisión y sus subcomisiones celebrarán normalmente sus reuniones en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. La Comisión podrá designar otro lugar para celebrar la totalidad de cada reunión o parte de ella, en consulta con el Estado ribereño que haya hecho una presentación que deba examinarse en dicha reunión y con el Secretario General, con sujeción a los requisitos establecidos por las Naciones Unidas y a condición de que ello no entrañe directa ni indirectamente gastos adicionales para las Naciones Unidas.

Artículo 5**Programa**

1. El Secretario General preparará el programa provisional de cada reunión en consulta con el Presidente de la Comisión¹.
2. El Secretario General comunicará el programa provisional a los miembros de la Comisión junto con la notificación indicada en el artículo 3 y los nombres de todos los miembros de la Comisión que hayan prestado asesoramiento científico o técnico al Estado ribereño de que se trate.
3. La Comisión podrá incluir en su programa cualquier otro tema pertinente para el desempeño eficaz de sus funciones.
4. La Comisión aprobará el programa al comienzo de la reunión.
5. La Comisión podrá revisar el programa de una reunión en el curso de ésta.

III. Miembros de la Comisión**Artículo 6****Miembros**

Serán miembros de la Comisión las personas elegidas con arreglo al artículo 2 del anexo II de la Convención.

Artículo 7**Duración del mandato**

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del anexo II de la Convención, los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos.

¹ Para la elaboración del programa provisional en caso de presentaciones de un Estado ribereño, véase el párrafo 1 del artículo 51, así como el párrafo 2 del anexo III del Reglamento.

2. Los miembros de la Comisión elegidos en la primera elección iniciarán su mandato en la fecha de la primera reunión de la Comisión.

3. El mandato de los miembros de la Comisión elegidos en las elecciones posteriores se iniciará el día siguiente al de la expiración del mandato de los miembros de la Comisión a quienes reemplacen.

4. Se señalará a la atención de la Reunión de los Estados Partes la ausencia injustificada de un miembro de la Comisión durante dos reuniones consecutivas de la Comisión.

Artículo 8 **Elecciones parciales**

Si un miembro de la Comisión falleciere o renunciare o por algún otro motivo no pudiere desempeñar sus funciones, la Reunión de los Estados Partes elegirá a un miembro por lo que reste del mandato del predecesor. Dichas elecciones parciales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y en el anexo II de la Convención.

Artículo 9 **Gastos de los miembros**

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención:

a) El Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de ese miembro mientras preste servicios en la Comisión;

b) El Estado ribereño que solicite el asesoramiento científico y técnico a que se hace referencia en el párrafo 1 b) del artículo 3 del anexo II de la Convención sufragará los gastos que entrañe ese asesoramiento.

Artículo 10 **Declaración solemne**

Antes de asumir sus funciones, cada miembro de la Comisión hará ante la Comisión la declaración solemne siguiente:

“Declaro solemnemente que desempeñaré de manera honorable, fiel, imparcial y escrupulosa las funciones que me han sido encomendadas en mi calidad de miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.”

Artículo 11 **Deber de actuar independientemente**

En el cumplimiento de sus obligaciones los miembros de la Comisión no pedirán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad externa a la Comisión. Se abstendrán de realizar actos que se puedan considerar indignos de su condición de miembros de la Comisión.

IV. Miembros de la Mesa

Artículo 12

Elecciones

La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y cuatro Vicepresidentes, y tendrá debidamente en consideración la representación geográfica equitativa y la rotación del cargo de Presidente entre las cinco regiones. Al hacerlo la Comisión tendrá además en cuenta a los grupos regionales cuyos miembros ya hubieran sido elegidos para ese cargo.

Artículo 13

Duración del mandato

Los miembros de la Mesa de la Comisión serán elegidos por un período de dos años y medio y podrán ser reelegidos.

Artículo 14

Presidente interino

1. Si el Presidente se ausenta de una reunión o de parte de ella, la Comisión designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.
2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente.

Artículo 15

Reemplazo de los miembros de la Mesa

Si alguno de los miembros de la Mesa de la Comisión deja de ser miembro de la Comisión, declara que no puede seguir prestando servicios en ella o por algún motivo no puede seguir desempeñando su cargo en la Mesa, se elegirá a un nuevo miembro de la Mesa por el resto del mandato de su predecesor.

V. Secretaría

Artículo 16

Funciones del Secretario General

1. El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones de la Comisión y en las sesiones de sus subcomisiones y de los órganos subsidiarios que establezca. El Secretario General podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que participe en su representación.
2. El Secretario General estará encargado de tomar las disposiciones relacionadas con las reuniones de la Comisión y las sesiones de sus subcomisiones y los órganos subsidiarios que establezca y proporcionará y dirigirá al personal que se necesite para esas reuniones y sesiones.
3. La Secretaría desempeñará todas las tareas que la Comisión necesite para el desempeño eficaz de sus funciones.

Artículo 17**Declaraciones del Secretario General y los miembros de la Secretaría**

El Secretario General o cualquier funcionario de la Secretaría designado por él o por ella podrá formular declaraciones orales o escritas en cualquier sesión de la Comisión o de sus subcomisiones.

Artículo 18**Consecuencias financieras de las propuestas**

Antes de que la Comisión apruebe una propuesta que entrañe gastos, el Secretario General preparará y distribuirá a los miembros, a la mayor brevedad posible, una estimación de esos gastos. El Presidente señalará la estimación a la atención de los miembros e invitará a debatirla cuando la Comisión o su órgano subsidiario examinen la propuesta.

VI. Idiomas**Artículo 19****Idiomas oficiales y de trabajo**

1. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
2. Salvo que algún miembro se oponga, la Comisión podrá decidir que no utilizará alguno de sus idiomas oficiales y de trabajo en una reunión determinada, teniendo en cuenta las preferencias lingüísticas de los miembros que participen en ella y las del Estado cuya presentación se examine².

Artículo 20**Interpretación**

Con sujeción al párrafo 2 del artículo 19, los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de la Comisión serán interpretados a los demás idiomas.

Artículo 21**Interpretación de un idioma distinto de los de la Comisión**

Cualquier participante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Comisión. En ese caso se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Comisión. La interpretación hecha a los demás idiomas de la Comisión podrá basarse en la hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 22**Idiomas de los documentos de la Comisión**

Los documentos de la Comisión serán publicados en los idiomas de la Comisión, a menos que ésta decida otra cosa. Los idiomas de las recomendaciones de la Comisión serán los que correspondan con arreglo al párrafo 3 del artículo 53.

² Para el idioma de trabajo de las subcomisiones, véase el párrafo 4 del anexo III.

VII. Sesiones públicas y privadas

Artículo 23

Sesiones públicas y privadas

Las sesiones de la Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios se celebrarán en privado, a menos que la Comisión decida otra cosa.

VIII. Dirección de los debates

Artículo 24

Quórum

Dos tercios de los miembros de la Comisión, una subcomisión o un órgano subsidiario constituirán quórum.

Artículo 25

Atribuciones del Presidente

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que se le confieren en otras partes del presente Reglamento, abrirá y levantará cada una de las reuniones y sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá asuntos a votación y anunciará las decisiones que se hayan adoptado. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. El Presidente podrá proponer a la Comisión que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante sobre un asunto, que se cierre la lista de oradores sobre el debate y que se suspenda o levante la sesión o se aplase el debate sobre el asunto que se esté examinando.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará sometido a la autoridad de la Comisión.

Artículo 26

Cuestiones de orden

En el curso del examen de un asunto cualquiera de los miembros podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. La apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden los miembros no podrán referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 27

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador respecto de cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 28
Cierre del debate

En el curso del examen de un asunto cualquiera de los miembros podrá proponer el cierre del debate del tema, aun cuando otro orador haya manifestado su deseo de hablar. Únicamente se autorizará para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate al miembro que formuló la moción, así como a un miembro que se oponga a la moción y a otro que esté a favor de ella, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 29
Aplazamiento del debate

En el curso del examen de un asunto cualquiera de los miembros podrá proponer que se aplaze el debate del tema que se esté examinando. Únicamente se autorizará para hacer uso de la palabra sobre el aplazamiento del debate al miembro que formuló la moción, así como a un miembro que se oponga a dicha moción y a otro que esté a favor de ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 30
Suspensión o levantamiento de la sesión

En el curso del examen de un asunto cualquiera de los miembros podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. La moción se someterá inmediatamente a votación sin debate.

Artículo 31
Orden de las mociones

Las mociones indicadas a continuación tendrán precedencia en el orden que se indican sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas durante la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando; y
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

Artículo 32
Presentación de propuestas por los miembros de la Comisión

Las propuestas de miembros de la Comisión se presentarán por escrito al Presidente de la Comisión y la Secretaría distribuirá copias a todos los miembros de la Comisión.

Artículo 33
Decisiones sobre cuestiones de competencia

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión para aprobar una propuesta que se le haya presentado se someterá a votación antes de que se vote la propuesta de que se trate.

Artículo 34**Reconsideración de propuestas formuladas por miembros de la Comisión**

Cuando se haya aprobado o rechazado una propuesta no podrá ser reconsiderada a menos que la Comisión, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, decida hacerlo. Únicamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a dos oradores que se opondan a ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a votación.

IX. Votaciones**Artículo 35****Acuerdo general**

1. La Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios harán cuanto esté a su alcance para realizar su labor por acuerdo general.
2. En consecuencia, la Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios harán cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de fondo mediante consenso y esas cuestiones no se someterán a votación hasta que se hayan agotado todas las vías para lograr el consenso.

Artículo 36**Derecho de voto**

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

Artículo 37**Mayoría necesaria**

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, la Comisión, una subcomisión o un órgano subsidiario adoptarán sus decisiones respecto de todas las cuestiones sustantivas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. En el caso de la Comisión estas cuestiones incluirán el establecimiento de subcomisiones, la aprobación de las recomendaciones elaboradas por una subcomisión, las solicitudes de asesoramiento por especialistas, la cooperación con organizaciones internacionales competentes y la enmienda del Reglamento vigente o la aprobación de un nuevo Reglamento, así como la enmienda de los demás reglamentos, directrices y anexos del presente Reglamento o la aprobación de nuevos reglamentos, directrices y anexos.
2. Salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Comisión sobre todas las cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.
3. La cuestión de determinar si un asunto es de procedimiento o sustantivo será dirimida por el Presidente de la Comisión. La apelación de la decisión del Presidente se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la mayoría de los miembros presentes y votantes apruebe la apelación.

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea la elección de la Mesa, que se rige por el párrafo 4 del artículo 40, se considerará que la propuesta o moción ha sido rechazada.

5. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que estén presentes y voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 38

Procedimiento de votación

La Comisión normalmente votará levantando la mano, salvo en el caso previsto en el artículo 40.

Artículo 39

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando.

Artículo 40

Elección de miembros de la Mesa

1. Todas las elecciones se harán en votación secreta, salvo que, de no haber objeciones, la Comisión decida prescindir de ella cuando haya acuerdo en un candidato o una lista.

2. Se hará una sola votación respecto de todos los cargos que hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones. Se declararán elegidos los candidatos que, sin exceder el número de cargos, obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

3. Si el número de candidatos que obtiene esa mayoría es inferior al número de cargos que se deban cubrir, se efectuarán nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que haya obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble de cargos que queden por cubrir.

4. Si persiste un empate en la votación entre dos o más candidatos durante dos votaciones sucesivas, la decisión acerca de cuál de los candidatos quedará elegido se adoptará mediante un sorteo que efectuará el Presidente.

Artículo 41

Proclamación del resultado de una votación y de la elección de la Mesa

El Presidente proclamará el resultado de las votaciones y, en el caso de las elecciones celebradas con arreglo al artículo 40, los nombres de los integrantes de la Mesa que han sido elegidos.

X. Subcomisiones y otros órganos subsidiarios

Artículo 42

Subcomisiones

1. En el caso de que, de conformidad con el artículo 5 del anexo II de la Convención, la Comisión decida establecer una subcomisión para el examen de una presentación:

a) Indicará los miembros que, según lo dispuesto en el artículo 5 del anexo II de la Convención, no pueden ser elegidos, a saber: los nacionales del Estado ribereño que haya hecho la presentación y los miembros que hayan asistido a ese Estado prestando asesoramiento científico y técnico con respecto al trazado de las líneas;

b) Indicará los miembros respecto de los cuales se pueda considerar, por otras razones, que tengan un conflicto de intereses en relación con la presentación; por ejemplo, los miembros que sean nacionales de un Estado que tenga una controversia o una frontera que no se haya decidido definitivamente con el Estado que haya hecho la presentación;

c) Mediante consultas oficiosas entre los miembros de la Comisión, propondrá como candidatos a integrar la subcomisión a personas que no figuren entre las indicadas en el apartado a), teniendo en cuenta los factores relacionados con los miembros indicados en el apartado b) y los elementos concretos de la presentación, así como, en la medida de lo posible, la necesidad de que haya una representación científica y geográfica equilibrada;

d) Nombrará siete miembros de la subcomisión entre los candidatos presentados.

2. El mandato de cada subcomisión se iniciará en el momento de su designación y terminará cuando el Estado ribereño deposite, con arreglo al párrafo 9 del artículo 76 de la Convención, las cartas y la información pertinente, incluidos datos geodésicos, respecto del límite exterior de la parte de la plataforma continental a la cual se refería originalmente la presentación.

3. Cada miembro de la Comisión podrá ser designado como miembro de más de una subcomisión. Los miembros de la Comisión indicados en el apartado a) del párrafo 1 tendrán derecho a participar en calidad de miembros en los debates de la Comisión relativos a la presentación mencionada. Previa consulta y con el acuerdo de la subcomisión, podrá invitarse a esos miembros a participar, sin derecho de voto, en los debates de la subcomisión relacionados con dicha presentación.

Artículo 43

Otros órganos subsidiarios

La Comisión podrá establecer los demás órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.

Artículo 44**Dirección de los debates**

1. Cada subcomisión u órgano subsidiario establecido por la Comisión elegirá a su propio Presidente y dos Vicepresidentes y comunicará a la Comisión el resultado de la elección.
2. El presente Reglamento será aplicable mutatis mutandis a la dirección de los debates de las subcomisiones y otros órganos subsidiarios.

Artículo 44 bis**Interacción entre los miembros de la Comisión**

1. Las presentaciones hechas por los Estados ribereños estarán disponibles para su examen por todos los miembros de la Comisión. En caso necesario se adoptarán los mecanismos prácticos para considerar los materiales y velar por su carácter confidencial con la asistencia de la Secretaría.
2. Las presentaciones adicionales, los materiales escritos y los datos presentados por los Estados ribereños, y todas las comunicaciones escritas presentadas por la subcomisión, estarán disponibles para su examen por todos los miembros de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión podrán discutir entre ellos todos los asuntos relacionados con cualquier parte de toda presentación aunque la subcomisión tenga el mandato para examinar la presentación y preparar proyectos de recomendación para la consideración de la Comisión en deliberaciones a puertas cerradas.
4. Las reuniones de la subcomisión se celebrarán a puertas cerradas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.2 del anexo II del Reglamento. No se levantarán actas de las deliberaciones orales y las notas personales distribuidas entre los miembros de la subcomisión estarán a disposición de los demás miembros de la Comisión que no sean miembros de la subcomisión.

XI. Presentación hecha por un Estado ribereño**Artículo 45****Presentación hecha por un Estado ribereño**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención:

- a) El Estado ribereño que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado. En el caso de un Estado parte respecto del cual la Convención haya entrado en vigor antes del 13 de mayo de 1999 se entenderá, de conformidad con la “Decisión sobre la fecha de comienzo del plazo de 10 años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (SPLOS/72, de 29 de mayo de 2001), que el

plazo de 10 años mencionado en el artículo 4 del anexo II de la Convención empezó el 13 de mayo de 1999³.

b) El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.

Artículo 46

Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes

1. Las presentaciones que correspondan a controversias que surjan respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes o a otras controversias territoriales o marítimas pendientes podrán hacerse y se examinarán de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

2. Las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.

Artículo 47

Forma e idioma de la presentación

1. La presentación se ajustará a los requisitos que establezca la Comisión⁴.

2. La presentación se hará en uno de los idiomas oficiales de la Comisión, así como sus anexos, adjuntos y demás materiales que la acompañen. Si se hubiera hecho en un idioma oficial distinto del inglés se traducirá a ese idioma por la Secretaría. Para permitir que el Secretario General haga públicos los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en la presentación, como se prevé en el artículo 50, el resumen de la presentación se traducirá prontamente habida cuenta del plazo necesario para la traducción con arreglo a las normas de la

³ La elección de los miembros de la Comisión fue aplazada hasta marzo de 1997 por decisión de la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1995. Como la Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 respecto de los 60 Estados cuyas ratificaciones hicieron posible su entrada en vigor y el plazo de 10 años empezó a correr para ellos en esa fecha, en la Reunión se decidió que, si alguno de esos Estados resultaba perjudicado en cuanto a sus obligaciones derivadas de la Convención como consecuencia del cambio de fecha de la elección, los Estados partes, a solicitud de ese Estado, examinarían la situación a fin de mitigar las dificultades que surgieran respecto de esas obligaciones (SPLoS/5, párr. 20). En la 11ª Reunión de los Estados Partes, celebrada del 14 al 18 de mayo de 2001, se observó que sólo después que la Comisión adoptó sus Directrices Científicas y Técnicas el 13 de mayo de 1999 los Estados tuvieron ante sí los documentos básicos relativos a la información que debían presentar conforme al párrafo 8 del artículo 76 de la Convención. Considerando los problemas que habían encontrado los Estados Partes, en particular los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, para cumplir el plazo establecido en el artículo 4 del anexo II de la Convención, la Reunión de los Estados Partes decidió que a) en el caso de un Estado parte respecto del cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entendería que el plazo de 10 años mencionado en el artículo 4 del anexo II de la Convención había empezado el 13 de mayo de 1999, y b) se mantuviese en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención (SPLoS/72).

⁴ Para el formato de la presentación, véase el párrafo 1 del anexo III.

Secretaría. Teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de la parte principal y de los datos científicos y técnicos que acompañen a la presentación, deberá darse un plazo razonable para completar la traducción de la presentación completa, incluidos sus anexos y cartas, así como para la conversión de los datos, en caso necesario, antes de que la Comisión se reúna para considerar la presentación.

Artículo 48

Registro de la presentación

1. El Secretario General anotará las presentaciones en un registro a medida que se reciban.
2. En el registro se consignarán la fecha de recepción de cada presentación, los apéndices y anexos que la acompañen y la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto del Estado ribereño que haga la presentación.

Artículo 49

Acuse de recibo de la presentación

El Secretario General enviará prontamente una carta al Estado autor de la presentación en la que acusará recibo de ésta y de sus apéndices y anexos e indicará la fecha en que la recibió.

Artículo 50

Notificación de recibo de la presentación y publicación de los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en ella

El Secretario General notificará prontamente y por los cauces apropiados a la Comisión y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los Estados Partes en la Convención, el recibo de la presentación, y hará público el resumen, incluidas todas las cartas y coordenadas mencionadas en el párrafo 9.1.4 de las Directrices y contenidas en dicho resumen, una vez terminada la traducción del resumen a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 47.

Artículo 51

Examen de la presentación⁵

1. Una vez que el Secretario General haya recibido la presentación, se incluirá su examen en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria de la Comisión preparado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 y en el párrafo 2 del anexo III, siempre que dicha reunión, convocada con arreglo al artículo 2, se celebre no antes de los tres meses siguientes a la fecha en que el Secretario General publique el resumen, incluidas todas las cartas y coordenadas que se mencionan en el artículo 50.
2. Si no se ha programado que la próxima reunión ordinaria de la Comisión se celebre dentro de un plazo razonable, el Presidente de la Comisión podrá, cuando reciba la notificación del Secretario General de que se ha recibido la presentación con arreglo al artículo 50, pedir que se convoque una reunión adicional con arreglo al artículo 2, dentro de un plazo apropiado a los efectos del examen de la presentación.

⁵ Para el modus operandi para el examen de una presentación formulada ante la Comisión, véase el anexo III.

3. La presentación se examinará de conformidad con las normas de confidencialidad enunciadas en el anexo II del presente Reglamento.
4. La Comisión, a menos que decida otra cosa, establecerá una subcomisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 para examinar cada presentación.
- 4 bis A menos que la Comisión decida otra cosa, sólo funcionarán simultáneamente tres subcomisiones mientras se consideran las presentaciones.
- 4 ter Las presentaciones se incluirán en una lista en el orden de su recepción. Se considerará la presentación siguiente en una subcomisión sólo después de que una de las tres subcomisiones de trabajo presente sus recomendaciones a la Comisión.
5. Las recomendaciones que prepare la subcomisión⁶ serán presentadas por escrito al Presidente de la Comisión.

Artículo 52

Participación del Estado ribereño en el examen de la presentación

La Comisión notificará al Estado ribereño que haya hecho una presentación, por intermedio del Secretario General y a más tardar con sesenta días de antelación a la fecha en que haya de comenzar la reunión, la fecha y el lugar de la reunión en que se iniciará el examen de su presentación. Con arreglo al artículo 5 del anexo II de la Convención, se invitará al Estado ribereño a enviar representantes que participen, sin derecho de voto, en las actuaciones correspondientes de la Comisión de conformidad con la sección VI del anexo III del presente Reglamento.

Artículo 53

Recomendaciones de la Comisión

1. La Comisión examinará y aprobará o enmendará las recomendaciones preparadas por la subcomisión. A menos que la Comisión decida otra cosa, examinará las recomendaciones preparadas por la subcomisión en la reunión siguiente tras su presentación por la subcomisión. Se dará tiempo suficiente para que los miembros de la Comisión consideren la presentación y las recomendaciones hechas en cada caso.
2. Las recomendaciones que formule la Comisión sobre la base de las recomendaciones preparadas por la subcomisión se aprobarán de conformidad con el artículo 35 y el párrafo 1 del artículo 37.
3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del anexo II de la Convención, las recomendaciones de la Comisión respecto de los asuntos relativos a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental se comunicarán por escrito al Estado ribereño que haya hecho la presentación y al Secretario General. A tal efecto, el Presidente de la Comisión remitirá a la Secretaría dos copias de las recomendaciones, una de las cuales se comunicará al Estado ribereño y la otra quedará bajo la custodia del Secretario General. Si la presentación original no se hizo en inglés, la Secretaría traducirá las recomendaciones al idioma oficial en el cual se haya hecho. La traducción de las recomendaciones se remitirá al Estado ribereño junto con el texto original en inglés.

⁶ Para las disposiciones que regulan la preparación de recomendaciones por parte de una subcomisión, véase la sección V del anexo III.

4. En caso de que el Estado ribereño no esté de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, hará a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del anexo II de la Convención y dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación.

5. Los límites exteriores de la plataforma continental fijados por un Estado ribereño tomando como base las recomendaciones de la Comisión serán definitivos y obligatorios, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención.

Artículo 54

Depósito y publicidad de los límites de la plataforma continental

1. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 76 y el artículo 84 de la Convención, el Estado ribereño depositará en poder del Secretario General y del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente los límites exteriores de su plataforma continental.

2. Con arreglo al artículo 84 de la Convención, en caso de delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se elaborarán cartas y/o coordenadas en las que se describan las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 83 de la Convención, las cuales se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Una vez que se haya dado la debida publicidad a las cartas y a la información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente los límites exteriores de la plataforma continental, depositadas por el Estado ribereño de conformidad con el párrafo 9 del artículo 76 de la Convención, el Secretario General dará la debida publicidad también a las recomendaciones de la Comisión que a juicio de ésta estén relacionadas con dichos límites.

XII. Asesoramiento a un Estado ribereño

Artículo 55

Asesoramiento a un Estado ribereño

1. El Estado ribereño podrá solicitar a la Comisión asesoramiento científico y técnico de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del anexo II de la Convención.

2. La Comisión elegirá un órgano subsidiario permanente, integrado por cinco de sus miembros, que preparará en cada caso una lista con la proposición de los nombres de los miembros que puedan prestar asesoramiento teniendo en cuenta las características científicas y técnicas de cada solicitud. La lista contendrá una copia del curriculum vitae de cada miembro propuesto, con detalles de su educación científica y su experiencia. En la preparación de esa lista se podrá tomar en consideración la solicitud formulada expresamente por el Estado ribereño a los efectos de recibir asesoramiento de un miembro de la Comisión.

3. El número de miembros de la Comisión que podrán prestar asesoramiento a un Estado en apoyo de una presentación no podrá ser mayor de tres.

4. Las fechas y las condiciones del asesoramiento serán objeto de acuerdo entre el Estado ribereño y los miembros de la Comisión que haya elegido.

5. Los miembros seleccionados para prestar asesoramiento científico y técnico al Estado ribereño presentarán a la Comisión un informe en el que reseñarán sus actividades.

XIII. Cooperación con organizaciones internacionales competentes

Artículo 56

Cooperación con organizaciones internacionales competentes

La Comisión decidirá en cada caso el procedimiento de cooperación que aplicará con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 del anexo II de la Convención.

XIV. Asesoramiento de especialistas

Artículo 57

Asesoramiento de especialistas

1. La Comisión, cuando lo considere útil y necesario, podrá consultar a especialistas en cualquier materia que tenga que ver con sus trabajos.
2. La Comisión decidirá, según las circunstancias del caso, en qué forma habrán de efectuarse esas consultas.

XV. Aprobación de otras normas, directrices y anexos del Reglamento

Artículo 58

Aprobación de otras normas, directrices y anexos del Reglamento

1. Con sujeción a los artículos 35 y 37, la Comisión podrá aprobar las normas, las directrices y los anexos del presente Reglamento que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
2. Los anexos forman parte integrante del presente Reglamento y toda remisión a éste o a una parte de éste se entenderá hecha también a los anexos.

XVI. Enmiendas del Reglamento

Artículo 59

Enmiendas del Reglamento

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 35 y 37, la Comisión podrá enmendar el presente Reglamento y sus anexos, así como las demás normas y directrices.

Anexo I

Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes

1. La Comisión reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en cuanto a la determinación del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.
2. En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas pendientes, la Comisión:
 - a) Será informada de esa controversia por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación;
 - b) Recibirá seguridades, en la medida de lo posible, por parte de los Estados ribereños que hayan hecho la presentación de que ésta no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.
3. Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el artículo 4 del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.
4. Dos o más Estados ribereños podrán, mediante acuerdo, hacer presentaciones conjuntas o por separado a la Comisión pidiéndole que formule recomendaciones sobre delineación:
 - a) Sin tener en cuenta la fijación de límites entre esos Estados, o
 - b) Indicando por medio de coordenadas geodésicas la medida en que la presentación no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites con otro u otros Estados Partes en ese acuerdo.
5.
 - a) En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella.
 - b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta apruebe sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados que sean partes en una controversia territorial o marítima.
6. La Comisión podrá pedir al Estado que haga una presentación que colabore con ella a fin de no prejuzgar cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes.

Anexo II

Confidencialidad

1. Custodia de la presentación en un lugar seguro

El Secretario General tendrá a su cargo la custodia en un lugar seguro de la presentación y de sus apéndices y anexos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el momento en que la Comisión los solicite.

2. Calificación por el Estado ribereño de datos e información confidenciales

1. El Estado ribereño que haga una presentación podrá calificar de confidenciales cualesquiera de los datos o materiales de otra índole que presente de conformidad con el artículo 45 y que no sean de dominio público. Al consultar los materiales así calificados y en el ejercicio de sus demás funciones, los miembros de la Comisión disfrutarán de las prerrogativas e inmunidades que el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas confiere a los peritos que formen parte de misiones de la Organización^a.

2. Los materiales calificados de confidenciales por el Estado ribereño serán presentados al Presidente de la Comisión en paquetes separados y precintados, acompañados de una lista de su contenido, con arreglo al párrafo 2 del artículo 47.

3. Los materiales calificados de confidenciales por el Estado ribereño seguirán siéndolo una vez terminado el examen de la presentación, a menos que la Comisión decida lo contrario con el consentimiento escrito del Estado ribereño.

3. Acceso a datos o información confidenciales

1. Salvo que medie el consentimiento del Estado ribereño que haga la presentación, el acceso a los materiales confidenciales se ajustará al procedimiento establecido en el presente artículo y estará reservado a:

- a) Los miembros de la Comisión; y
- b) El Secretario General y otros miembros de la Secretaría designados con tal fin.

2. La autorización para tener acceso a materiales confidenciales sólo será otorgada por el Secretario General previa solicitud del Presidente de la Comisión o de los presidentes de las subcomisiones correspondientes.

3. El acceso a los materiales confidenciales presentados por el Estado ribereño o los Estados ribereños será otorgado por el Secretario General, por intermedio de los presidentes, a los miembros de la Comisión o de las subcomisiones correspondientes que se hayan establecido para considerar la presentación.

^a La opinión jurídica sobre la aplicabilidad de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a los miembros de la Comisión se consigna en una carta de fecha 11 de marzo de 1998 dirigida a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Asesor Jurídico (CLCS/5).

4. Los materiales confidenciales que acompañen la presentación se consultarán en una sala designada al efecto y únicamente en presencia del Secretario General o un funcionario de la Secretaría designado a tal efecto.

5. Cuando se consulten materiales confidenciales, se anotará el nombre de la persona que haya autorizado la consulta y la hora y fecha de ésta en el registro especial que llevará el Secretario General o un funcionario de la Secretaría designado a tal efecto. El miembro que haga la consulta y el funcionario presente en ella anotarán claramente sus nombres con letra de imprenta y firmarán la anotación.

6. Los materiales confidenciales no serán copiados, duplicados ni reproducidos de ninguna forma sin autorización escrita del Estado ribereño que los hubiere presentado.

4. Deber de respetar la confidencialidad

1. Las deliberaciones de la Comisión y de las subcomisiones sobre todas las presentaciones formuladas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención se harán en privado y mantendrán su carácter confidencial.

2. Sólo participarán en las deliberaciones de la subcomisión sobre las presentaciones los miembros de la subcomisión y, en caso necesario, los especialistas designados de conformidad con el artículo 57 del Reglamento. Estarán presentes el Secretario General y otros funcionarios de la Secretaría, según sea necesario. No estarán presentes otras personas, salvo con permiso de la subcomisión.

3. Las actas que se levanten de las deliberaciones de la Comisión y de las subcomisiones sobre todas las presentaciones sólo contendrán el título o la naturaleza de los temas o asuntos examinados y los resultados de las votaciones que se efectúen. No contendrán detalle alguno de los debates ni de las opiniones expresadas, con la salvedad de que todo miembro tendrá derecho a pedir que se inserte en las actas una declaración que haya formulado.

4. Los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de que dejen de serlo, información confidencial alguna de la que hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones en la Comisión.

5. El deber de los miembros de la Comisión de no revelar la información confidencial constituye una obligación inherente a su calidad de tales.

5. Cumplimiento de las normas sobre confidencialidad

1. La Comisión elegirá un Comité de Confidencialidad, que tendrá carácter permanente y estará compuesto de cinco de sus miembros, con el cometido de considerar las cuestiones de confidencialidad. En el caso de que se presuma que un miembro de la Comisión ha violado la norma de confidencialidad, la Comisión podrá incoar los procedimientos que corresponda. En tales casos el Comité de Confidencialidad establecerá un órgano de investigación integrado por tres o cinco de sus miembros. El órgano de investigación realizará su labor con total reserva y ajustará sus procedimientos a las normas del debido proceso. Una vez terminado el examen del caso, el órgano de investigación preparará un informe con sus conclusiones. Dicho informe contendrá los puntos siguientes:

- a) Las denuncias de inobservancia de la confidencialidad;

- b) La declaración del miembro de la Comisión de que se trate;
- c) Un resumen de las pruebas practicadas y de la valoración de éstas por el órgano investigador;
- d) Las comprobaciones, en las que habrá de indicarse, cuando proceda, qué denuncias parecen estar respaldadas por las pruebas practicadas;
- e) Las conclusiones a que haya llegado el órgano investigador;
- f) Las opiniones disidentes o separadas, si las hay.

2. El informe será presentado a la Comisión por el Presidente del Comité de Confidencialidad. La Comisión informará a la Reunión de los Estados Partes sobre las acusaciones y los resultados de la investigación y le presentará sus recomendaciones.

3. El Secretario General brindará a la Comisión toda la ayuda que sea necesaria para hacer cumplir las normas relativas a la confidencialidad.

6. Cesación de la confidencialidad

Las cartas y la información pertinente, incluidos los datos geodésicos, en que se describan los límites exteriores de la plataforma continental que el Estado ribereño haya depositado en poder del Secretario General, a los que éste debe dar la debida publicidad de conformidad con el párrafo 9 del artículo 76 de la Convención, dejarán de tener el carácter de confidenciales, si habían sido calificados de tales anteriormente, a partir del momento en que el Secretario General los reciba.

7. Devolución de datos e información confidenciales al Estado ribereño

Todos y cada uno de los materiales confidenciales que haya presentado el Estado ribereño, salvo los que estén comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo 6 del presente anexo, serán devueltos al Estado ribereño, a su solicitud, en cualquier momento, y en todo caso después de que el Secretario General haya recibido las cartas y la información pertinente, incluidos los datos geodésicos, a que se hace referencia en el párrafo 6 del presente anexo.

Anexo III

Modus operandi para el examen de una presentación formulada a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

I. Presentación hecha por un Estado ribereño

1. Formato y cantidad de copias de la presentación

1. De conformidad con los párrafos 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5 y 9.1.6 de las Directrices, la presentación comprenderá tres partes distintas: un resumen, una parte principal analítica y descriptiva (parte principal) y una parte en la que figuren todos los datos mencionados en la parte analítica y descriptiva (datos científicos y técnicos de apoyo).

2. Si la presentación se ha hecho en papel únicamente deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.1.3 de las Directrices, es decir, deberá contener la siguiente cantidad de copias: 22 copias del resumen, 8 copias de la parte principal analítica y descriptiva y 2 copias de la parte en la que figuren todos los datos mencionados en la parte analítica y descriptiva. No obstante el requisito que figura en el párrafo 9.1.3 de las Directrices, se hará la presentación con un número suficiente de copias tanto de papel como electrónicas para la Comisión y la Secretaría, de la manera siguiente:

	<i>Papel</i>	<i>Copia electrónica</i>
Resumen	22	2
Parte principal	8	2
Todos los datos de apoyo	2 ^a	2

^a Cada vez que sea posible. No cabría esperar que se suministraran en papel algunos datos, por ejemplo, los sondeos batimétricos de rayo múltiple.

Deberá hacerse una copia electrónica en una forma segura e inalterable (por ejemplo, un archivo pdf sellado) y el Estado ribereño deberá certificar que se trata de una copia idéntica a la versión hecha en papel; la otra copia electrónica deberá ser abierta. En caso de discrepancia entre la copia electrónica segura y la presentación hecha en papel, se considerará que la fuente principal es esta última, a menos que el Estado ribereño lo indique de otra manera. Todo dato o material adicional presentado por el Estado ribereño durante el examen de la presentación correspondiente por la Comisión deberá contener dos copias en papel y dos copias electrónicas.

II. Organización de los trabajos de la Comisión

2. Temas del programa relativos a la presentación

Previa notificación de que se ha recibido una presentación a la que se ha dado publicidad de conformidad con el artículo 50 del Reglamento y una vez transcurrido un plazo de tres meses, por lo menos, tras la fecha de publicación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 51 del Reglamento, la Comisión convocará una reunión

cuyo programa provisional aprobado de conformidad con el artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 51 del Reglamento contendrá los temas siguientes:

- a) Descripción de la presentación por representantes del Estado ribereño, con inclusión de los elementos siguientes:
 - i) Cartas que indiquen los límites propuestos;
 - ii) Criterios enunciados en el artículo 76 de la Convención que se hayan aplicado;
 - iii) Nombres de los miembros de la Comisión que hayan asistido al Estado ribereño prestando asesoramiento científico y técnico con respecto al trazado de las líneas;
 - iv) Información sobre cualquier controversia relacionada con la presentación; y
 - v) Observaciones relativas a las notas verbales que hayan presentado terceros Estados con respecto a los datos consignados en el resumen, incluidas todas las cartas y coordenadas, a que haya dado publicidad el Secretario General de conformidad con el artículo 50 del Reglamento;
- b) Examen de la información relativa a cualquier controversia relacionada con la presentación, y decisiones que se hayan adoptado de conformidad con el artículo 46 y el anexo I del presente Reglamento acerca de la procedencia del examen de toda o parte de la presentación. La Comisión puede encomendar la adopción de tales decisiones a una subcomisión de conformidad con el párrafo 7;
- c) Examen de cómo se ha de proceder con la labor ulterior de la Comisión mediante, entre otras posibilidades, una subcomisión, de acuerdo con el artículo 5 del anexo II de la Convención.

III. Examen inicial de la presentación

3. Forma y carácter acabado de la presentación

La subcomisión examinará si la forma de la presentación cumple los requisitos enunciados en el párrafo 1, y se cerciorará de que contenga toda la información necesaria. De considerarlo necesario, la subcomisión podrá pedir al Estado ribereño que corrija la forma o presente la información complementaria necesaria oportunamente.

4. Idioma de trabajo de las subcomisiones

Habida cuenta del tamaño y la complejidad de la presentación, los recursos y las limitaciones de tiempo que entraña la traducción, y la consideración oportuna de la presentación por la Comisión, el idioma de trabajo de las subcomisiones será el inglés.

5. Análisis preliminar de la presentación

1. La subcomisión procederá a un análisis preliminar de la presentación de conformidad con el artículo 76 de la Convención y las Directrices a fin de determinar:

- a) Si el Estado ribereño demuestra la pertenencia;

b) Las partes del límite exterior de la plataforma continental determinadas por cada una de las líneas de las fórmulas y restricciones previstas en el artículo 76 de la Convención y en la Declaración de Entendimiento;

b bis) Si se han utilizado combinaciones apropiadas de los puntos del pie del talud continental y de las restricciones previstas;

c) Si el trazado del límite exterior tiene líneas rectas cuya longitud no sea superior a 60 millas;

d) Si la subcomisión se propone recomendar que se recabe el asesoramiento de especialistas, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento, o declarar que se necesita la cooperación de organizaciones internacionales competentes de conformidad con el artículo 56 del Reglamento; y

e) El tiempo que considera necesario para revisar todos los datos y preparar las recomendaciones que hará a la Comisión.

2. En la fase de examen y estudio de una presentación por una subcomisión:

a) El contenido completo de la presentación de un Estado podrá ser examinado en todo momento por todos los miembros de la Comisión. Se acordarán con la Secretaría las formas de acceder al material;

b) Las reuniones de la subcomisión se celebrarán a puertas cerradas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.2 del anexo II del reglamento. No se revelarán a nadie ajeno a la subcomisión las actas de las deliberaciones orales de las reuniones de la subcomisión que se levantarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.3 del anexo II del reglamento;

c) Todos los miembros de la Comisión podrán tener acceso a las comunicaciones escritas entre una subcomisión y entre el Estado ribereño;

d) Todos los miembros de la Comisión podrán discutir libremente entre ellos todos los asuntos relativos a todo documento, aunque es prerrogativa y responsabilidad de la subcomisión, examinar un documento en representación de la Comisión y preparar las recomendaciones finales para su consideración por la Comisión en deliberaciones privadas.

6. Aclaraciones

1. La subcomisión determinará si es necesario que el Estado ribereño haga algunas aclaraciones.

2. De ser necesario, el Presidente de la subcomisión pedirá, por conducto de la Secretaría, que los representantes del Estado ribereño hagan esas aclaraciones. Las aclaraciones se pedirán en forma de preguntas y respuestas por escrito y, de ser necesario, la Secretaría las traducirá al idioma oficial de la presentación. Si la delegación de expertos del país que haya hecho la presentación se halla en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, la comunicación escrita se combinará con consultas entre los expertos nacionales y los miembros de la subcomisión en reuniones organizadas por la Secretaría.

3. El Estado ribereño podrá hacer aclaraciones adicionales a la subcomisión respecto de todo asunto relacionado con el documento. Se podrán hacer aclaraciones

en forma de presentaciones o de materiales adicionales presentados por conducto de la Secretaría.

7. Controversias relacionadas con una presentación

La subcomisión examinará toda la información relativa a las controversias a que pueda dar lugar la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento. De ser necesario, la subcomisión adoptará una decisión sobre la base de los procedimientos indicados en el anexo I del presente Reglamento.

8. Notificación a la Comisión

1. El examen inicial se hará en un plazo no superior a una semana; transcurrido el plazo la subcomisión comunicará a la Comisión el plazo y los posibles asesoramientos que considere necesarios para completar el examen de la presentación y hacerle recomendaciones al respecto.

2. La Comisión o la subcomisión, por conducto de la Secretaría, notificará al Estado ribereño del cronograma preliminar para el examen de la presentación por la subcomisión.

IV. Examen científico y técnico sustancial de la presentación

9. Examen de la presentación

1. La subcomisión hará un examen de la presentación sobre la base de las Directrices, que comprenderá, según sea aplicable:

a) Los datos y la metodología que haya utilizado el Estado ribereño, o que hayan utilizado los Estados ribereños en el caso de presentaciones conjuntas, para determinar la ubicación del pie del talud continental;

b) La metodología empleada para determinar la línea de la fórmula a una distancia de 60 millas a partir del pie del talud continental;

c) Los datos y la metodología utilizados para determinar la línea de la fórmula trazada en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental, o no sea menor de 1 kilómetro en los casos en que se aplique la Declaración de Entendimiento;

d) Los datos y la metodología utilizados para la determinación de la isóbata de 2.500 metros;

e) La metodología utilizada para determinar la línea de las restricciones a una distancia de 100 millas de la isóbata de 2.500 metros;

f) Los datos y la metodología utilizados para determinar la línea de las restricciones a una distancia de 350 millas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial;

g) El trazado de la línea de las fórmulas como línea envolvente exterior de las dos fórmulas;

h) El trazado de la línea de las restricciones como línea envolvente exterior de las dos restricciones;

i) El trazado de la línea envolvente interior de las líneas de las fórmulas y de las restricciones;

j) El trazado del límite exterior de la plataforma continental mediante líneas rectas de longitud no superior a 60 millas con miras a cerciorarse de que sólo encierren la parte de los fondos marinos que cumplan todo lo dispuesto en el artículo 76 y en la Declaración de Entendimiento;

k) Estimaciones de las incertidumbres en los métodos aplicados con miras a determinar las principales fuentes de ellas y sus efectos en la presentación, y, en todos los casos;

l) Que los datos presentados sean suficientes, cuantitativa y cualitativamente, para justificar los límites propuestos.

2. La subcomisión funcionará en reuniones de trabajo de duración apropiada en las instalaciones que se determinen en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Además, la subcomisión podrá asignar otros trabajos a sus miembros en relación con partes determinadas de la presentación en los períodos comprendidos entre una reunión y otra.

10. Datos, información o asesoramiento adicionales

1. En cualquier etapa del examen, si la subcomisión llega a la conclusión de que necesita datos, información o aclaraciones adicionales, su Presidente pedirá al Estado ribereño que proporcione esos datos o información o que formule aclaraciones. Esta petición, formulada en un lenguaje técnico preciso, se transmitirá por conducto de la Secretaría. De ser necesario, la Secretaría traducirá la petición y las preguntas. Los datos, la información o las aclaraciones pedidos serán suministrados en un plazo acordado entre el Estado ribereño y la subcomisión.

2. En caso necesario, la subcomisión podrá solicitar el asesoramiento de otros miembros de la Comisión o, en nombre de la Comisión, solicitar el asesoramiento de un especialista de conformidad con el artículo 57, o la cooperación de organizaciones internacionales competentes, de conformidad con el artículo 56.

3. En una etapa avanzada del examen de la presentación, la subcomisión invitará a la delegación del Estado ribereño a una o varias reuniones en las que hará una exposición general de sus opiniones y conclusiones generales derivadas del examen de la presentación, en parte o en su totalidad.

4. El Estado ribereño tendrá la oportunidad de responder a la exposición de la subcomisión en el mismo período de sesiones y en una etapa posterior, según formato y calendario que se determinará mediante acuerdo entre la delegación y la subcomisión. La subcomisión y la delegación del Estado ribereño intercambiarán recíprocamente, por conducto de la Secretaría, copias impresas y en formato electrónico de los materiales escritos que hayan presentado.

5. Tras reunirse una o varias veces con la delegación del Estado ribereño, la subcomisión procederá a preparar sus recomendaciones para presentarlas a la Comisión a fin de que ésta las examine de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

V. Recomendaciones preparadas por la subcomisión

11. Formulación de las recomendaciones

1. Las recomendaciones de la subcomisión se prepararán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención, en la Declaración de Entendimiento y en el presente Reglamento y las Directrices.
2. Las recomendaciones preparadas por la subcomisión se centrarán en los datos y demás materiales presentados por los Estados ribereños en apoyo del establecimiento del límite exterior de su plataforma continental.
3. Las recomendaciones preparadas por la subcomisión contendrán un resumen de las recomendaciones, que no contendrá información alguna de carácter confidencial o que pueda violar los derechos del Estado ribereño sobre los datos y la información proporcionados en la presentación. El Secretario General hará público el resumen de las recomendaciones, una vez que hayan sido aprobadas por la Comisión.

12. Redacción de las recomendaciones

1. La subcomisión podrá designar a uno de sus miembros para que prepare un primer proyecto de recomendaciones, previa consulta con los demás miembros. Cada miembro preparará notas que se tendrán en cuenta al preparar el proyecto.
2. La subcomisión podrá preparar un “Esquema de las recomendaciones preparadas por la subcomisión” que contenga el formato, el contenido y las principales conclusiones que se hayan acordado en el momento oportuno. Sobre la base de dicho esquema y bajo la coordinación y supervisión del miembro que se designe, se podrá asignar a cada uno de los miembros de la subcomisión la tarea de redactar diferentes partes del documento definitivo en los períodos comprendidos entre las distintas reuniones.
3. En la siguiente reunión de la subcomisión examinará en primera lectura el proyecto combinado, que haya sido consolidado por el miembro que se designe. Todo miembro de la subcomisión que quiera modificarlo podrá presentar propuestas por escrito.
4. Si la presentación contiene datos y demás materiales suficientes para servir de base para el límite exterior de la plataforma continental, las recomendaciones comprenderán el fundamento en que se basan.
5. Si la presentación contiene datos y demás materiales suficientes que servirían de apoyo a límites exteriores de la plataforma continental diferentes de los que se proponen en la presentación, las recomendaciones comprenderán el fundamento en que se basan los límites exteriores recomendados.
6. Si la presentación no contiene datos y otros materiales suficientes que sirvan de base para el límite exterior de la plataforma continental, las recomendaciones comprenderán disposiciones relativas a los datos y demás materiales adicionales que podrían ser necesarios para apoyar la preparación de una presentación revisada o una nueva presentación de conformidad con las Directrices.

13. Aprobación de las recomendaciones por la subcomisión

1. La subcomisión, de conformidad con el artículo 35, hará lo posible para realizar su labor por acuerdo general. En consecuencia, la subcomisión hará cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo sobre las recomendaciones mediante consenso. Dichas cuestiones no se someterán a votación hasta que se hayan agotado todas las vías para lograr el consenso.

2. De resultar imposible llegar a un consenso, la subcomisión procederá a votación de conformidad con los artículos 36 a 39 del Reglamento.

14. Presentación a la Comisión de las recomendaciones preparadas por la subcomisión

La subcomisión presentará por escrito al Presidente de la Comisión las recomendaciones que haya preparado, por conducto de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 51 del Reglamento.

VI. Participación de representantes del Estado ribereño en las actuaciones**15. Determinación de las actuaciones en que la participación es procedente**

1. De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, podrán participar representantes del Estado ribereño en las actuaciones de la Comisión en que ello sea procedente. A tal efecto, la Comisión, teniendo en cuenta las características de cada presentación, determinará las actuaciones en las que considera procedente la participación de representantes del Estado ribereño. La Comisión entiende que existen tres actuaciones en las que tal participación se considera procedente en relación con todas las presentaciones:

a) La reunión en que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) de la sección II, los representantes del Estado ribereño hagan una presentación a la Comisión con respecto a la presentación;

b) Las reuniones a las cuales la subcomisión invite a los representantes del Estado ribereño para celebrar consultas; y

c) Las reuniones en que los representantes de un Estado ribereño deseen proporcionar aclaraciones adicionales a la subcomisión sobre cualquier asunto relacionado con la presentación, incluidos los mencionados en el párrafo 10.4.

1 bis Después de que la subcomisión presente sus recomendaciones a la Comisión y antes de que la Comisión considere las recomendaciones y las apruebe, el Estado ribereño podrá hacer una presentación respecto de cualquier asunto conexo relacionado con su presentación a la Comisión reunida en pleno, si ésta así lo decide. Para hacer esa presentación el Estado ribereño podrá ocupar hasta medio día. El Estado ribereño y la Comisión no debatirán acerca de la presentación ni de la recomendación en esa reunión. Tras la presentación hecha por el Estado ribereño, la Comisión considerará las recomendaciones en reunión a puertas cerradas, sin la participación de los representantes del Estado ribereño.

VII. Diagrama del procedimiento relativo a las presentaciones formuladas ante la Comisión





